

**INFORME DE
SEGUIMIENTO
FINAL****CONTRAVERIFICACIONES
ESPECÍFICAS – MUESTRAS DE
MERCADERÍAS DE EXPORTACIÓN****OCA 18/2021**

Palabras Clave	Muestras de exportación - Análisis
----------------	------------------------------------

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	4
Alcance	7
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	Error! Bookmark not defined.
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	10
1. Falencias en la remisión de muestras extraídas para su análisis.	10
2. Falta de constitución de garantías en análisis de control presuntivo.	12
3. Desvíos surgidos del relevamiento documental y sistémico vinculado a la extracción de muestras.	13
4. Deficiencias de resguardo vinculadas al estado de conservación de las muestras.	16
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	18
B. Datos Referenciales	20
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	22
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	23
E. Casos objeto de contraverificación	23
F. Detalle de las extracciones de muestras cuyo análisis no fue realizado	23
G. Detalle de las garantías no constituidas en análisis de control presuntivo	23
H. Detalle de los desvíos surgidos del relevamiento documental y sistémico de las extracciones	23

OBJETO

Procedimientos ejecutados por el servicio aduanero sobre las muestras de mercaderías efectuadas en operaciones de exportación.

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de la normativa vigente dado por las áreas operativas sobre las muestras de mercaderías.

CONCLUSION

Como resultado de las tareas de seguimiento, y a partir de las distintas acciones informadas por las instancias con injerencia en la solución de las mismas, así como nuevas consultas efectuadas por la comisión auditora a los sistemas del Organismo, pudo constatarse la culminación de los aspectos oportunamente observados.

**ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA**

En virtud de las cuestiones observadas por esta instancia auditora, se ha realizado el seguimiento de los cursos de acción informados, a efectos de evaluar el estado actual de las mismas.

En cuanto a las falencias en la remisión de las muestras extraídas (pág.10), así como en lo que se refiere a las deficiencias de resguardo vinculadas con las mismas (pág.16), las distintas instancias instruyeron al personal que les depende estableciendo pautas que garanticen la preservación de las muestras, la correcta remisión para su análisis, enviando a la División ITEM a aquellas que se encontraban en su poder y así lo ameritaban. Asimismo, se establecieron rutinas periódicas de control a fin de evitar la reiteración de los aspectos observados. En igual sentido, el cumplimiento de lo establecido en la Resolución General AFIP N.º 5540/2024 derivará en importantes mejoras en el seguimiento, control y resguardo de las muestras extraídas.

Con relación a la falta de constitución de garantías en análisis de control presuntivo (pág. 12) las Direcciones Regionales Aduaneras y/o las aduanas observadas efectuaron instructivos recordando a los agentes intervinientes los procedimientos a aplicar ante la extracción de muestras presuntivas para su análisis, así como su seguimiento. Además, las Aduanas de Tucumán y General Deheza efectuaron jornadas de actualización sobre la temática en trato.

Asimismo, las Aduanas de Tucumán y La Rioja efectuaron la rectificación del tipo de muestra a "estadístico" en aquellos casos en que se había cargado "presuntivo" por error.

Finalmente, en cuanto a los desvíos surgidos de relevamientos documentales y sistémicos (pág. 14), más allá de las distintas instrucciones impartidas por las áreas responsables de solución, para aquellas aduanas que efectuaron extracciones de muestras con posterioridad a la emisión del Informe de Auditoría Interna, a partir de nuevas consultas realizadas a los sistemas del organismo, pudo constarse el cumplimiento de las pautas impartidas.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- ⇒ Direcciones Regionales Aduaneras

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

**Tipo de
auditoría**

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: De cumplimiento
- Según su temática: Aduanera

**Reserva
documental**

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.° 27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.° 11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.° 17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.° 25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

**Marco de
referencia**

Una muestra es un trozo, porción, unidad, ejemplar o modelo de producto o mercadería, que sirve para mostrar su calidad o su valor, porque los representa en forma fidedigna. Su utilidad radica en que, por reconocimiento físico o por análisis de laboratorio de la muestra, es posible determinar la naturaleza, especie, características y propiedades que se necesitan conocer en el total, a fin de poder identificar, clasificar y valorar las mercaderías de las que fueran extraídas.

La toma de muestra se realiza en un lugar operativo que se encuentra en la jurisdicción de la Aduana de registro, excepto que existan casos especiales que ameriten tomarse en un lugar operativo distinto.

Durante el proceso de extracción e identificación de las muestras debe estar presente la persona interesada habilitada, importador, exportador o despachante de aduana, debidamente acreditado.

El verificador o funcionario habilitado a cargo de la extracción debe determinar que haya relación entre los envases, marcas y número de bultos, de lo contrario no realizará la extracción.

Conforme lo establecido en la Resolución General AFIP N.º 3891/2016, existen 2 tipos de muestras de control a efectos de comprobar la correspondencia entre lo declarado en la destinación aduanera y la especie y calidad de la mercadería:

- Análisis de control presuntivo: cuando por alguna circunstancia, relacionada con la verificación de la mercadería, existen elementos de juicio necesarios y suficientes para iniciar el procedimiento por las infracciones por declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas.
- Análisis de control estadístico: se realiza al efecto de ratificar la correspondencia entre la mercadería declarada y la resultante, con criterios de tipo selectivo o estadísticos.

En ese orden, se destaca la importancia del correcto trámite del régimen en trato.

La resolución general, previamente mencionada, estableció la creación del Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM).

De acuerdo a lo esgrimido en el Anexo B21 de la Disposición AFIP N.º 302-E/2019, es tarea de la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (DE TNCA), entre otras señaladas, efectuar los análisis químicos y físicos de mercaderías emitiendo los diferentes protocolos, mediante las secciones Orgánica e Inorgánica, dependientes de dicha instancia.

No obstante, a tiento distintas problemáticas de orden edilicio y funcionales que se encontraban pendientes de resolución se procedió, mediante la Instrucción General DGA N.º 7/2019, a la suspensión temporal de actividades asociadas a la realización de determinados análisis químicos que involucren el uso de ácidos o de solventes, hasta tanto se regularizara tal situación.

En tal sentido, dicha normativa habilitó a las Direcciones Regionales Aduaneras a realizar convenios con instituciones oficiales o Universidades Nacionales para efectuar los análisis respectivos, teniendo en cuenta que la suspensión de las actividades de la División ITEM no exime a las áreas intervinientes al cumplimiento de la normativa vigente.

Posteriormente, en el mes de noviembre del año 2019, mediante la Instrucción General SDG TLA N.º 10/2019, se interrumpió la totalidad de las determinaciones analíticas a realizarse en dicho lugar.

Consultas a los sistemas informáticos (Información recabada en oportunidad de ejecución del Cargo OCA 14/2021)

Se identificaron, a partir de las consultas efectuadas al Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM), las destinaciones sobre las cuales se extrajo al menos una muestra, correspondientes al período 2017-2019. A efectos de exponer la totalidad de operaciones de exportación, se seleccionaron los subregímenes EC01, EC03, EC04, EG01, ER01 y ES03, arrojando un total de 1.746 destinaciones, las cuales se detallan en el siguiente cuadro por Dirección Regional aduanera y año de extracción:

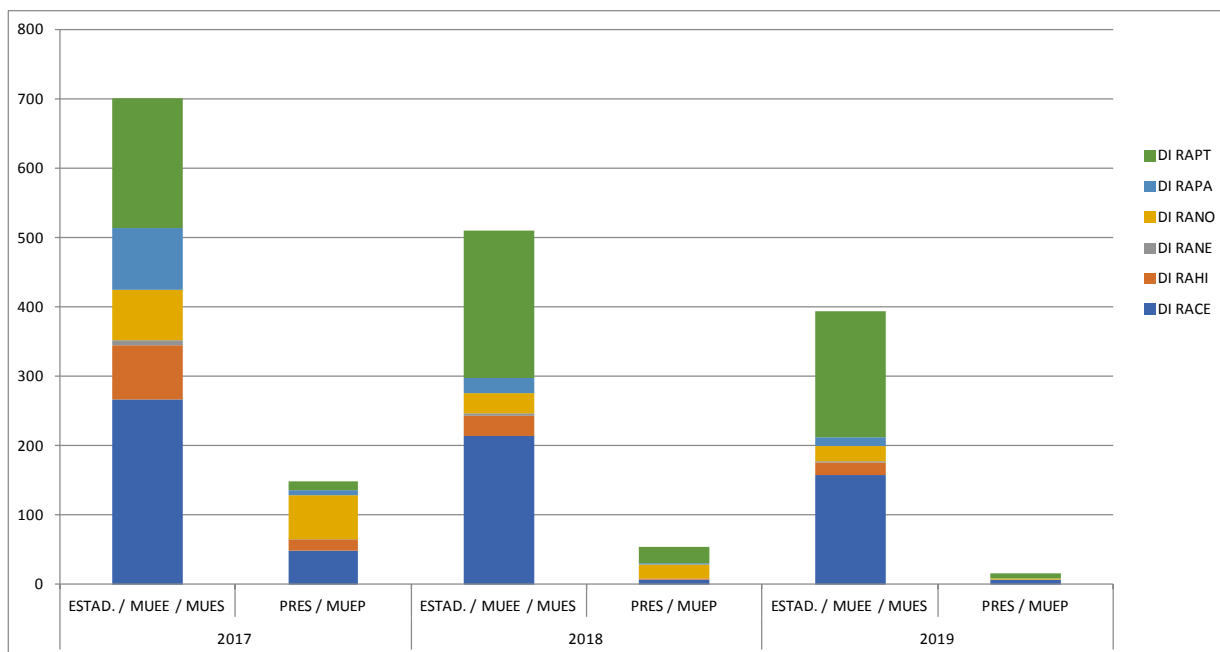
Dir. Reg.	2017		2018		2019		TOTAL STM (A)
	ESTAD.	PRES.	ESTAD.	PRES.	ESTAD.	PRES.	
DI RACE	249	49	204	6	149	5	662
DI RAHI	75	15	27	1	15		133
DI RANE	7	1	5		3		16
DI RANO	71	63	26	20	20	2	202
DI RAPA	79	7	19	3	10		118
DI RAPT	188	14	201	22	183	7	615
Total	669	149	482	52	380	14	1746

Asimismo, se efectuaron consultas en el Sistema Informático Malvina (SIM) acerca de operaciones que tuvieran el código de infracción "MUÉE" (Análisis de control estadístico), "MUES" (Análisis de control obligatorio), o "MUEP" (Análisis de control presuntivo), y se identificaron 76 destinaciones, las cuales no se encontraban registradas en el Sistema de Trazabilidad de Muestras:

Dir. Reg.	2017		2018		2019		TOTAL SIM (B)
	MUEE/ MUES	MUEP	MUEE/ MUES	MUEP	MUEE/ MUES	MUEP	
DI RACE	17		9	1	8	1	36
DI RAHI	4		2		3		9
DI RANE							
DI RANO	2		3		2		7
DI RAPA	9		3		1		13
DI RAPT			11				11
Total	32		28	1	14	1	76

En el cuadro y el gráfico que se exponen a continuación puede visualizarse la cantidad total de destinos con extracción de muestras a nivel SDG OAI, ordenadas por Dirección Regional Aduanera y su motivo de extracción, pudiéndose observar una tendencia negativa en la cantidad de casos de extracciones en los años del período auditado.

Dir. Reg.	Total Ambos sistemas (A+B)	Porcentaje
DI RACE	698	38,31%
DI RAHI	142	7,79%
DI RANE	16	0,88%
DI RANO	209	11,47%
DI RAPA	131	7,19%
DI RAPT	626	34,36%
Total	1822	100



Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º 152/02) en el marco de la Ley N.º 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos ejecutados por el servicio aduanero sobre las muestras de mercaderías de operaciones de exportación documentadas en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, originadas entre el 01/01/2017 y el 06/11/2019 (fecha de emisión de la Instrucción General SDGTLA N.º 10/2019) (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

El período de seguimiento transcurrió entre el 05 de abril de 2022 y el 30 de septiembre de 2024 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 30 de septiembre de 2024 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

**Aclaraciones
previas****Definición de reglas para la extracción de muestras estadísticas**

En el marco de las tareas inherentes al presente cargo, se analizó el procedimiento a partir del cual se define la necesidad de extracción de muestras de carácter estadístico. En ese orden, la Dirección de Gestión del Riesgo (SDG CAD) indicó que, para efectivizarse la extracción de muestra por parte del control primario se requiere de una regla inteligente que asigne canal rojo de selectividad y mensaje al verificador indicando el riesgo específico y la necesidad de que se realice la extracción de muestra. La administración de reglas inteligentes, alcanzando

operaciones del régimen general, resulta competencia del Departamento Selectividad (DI GERI), y debe determinar las fechas de inicio y finalización de la medida de control propuesta, cuyo plazo no podrá superar los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde la puesta en vigencia, conforme lo establecido en la IG-2019-8-E-AFIP-DGADUA.

Asimismo, se tomó conocimiento que la División Análisis y Evaluación de Resultados (DE SELT), es quien mensualmente releva el impacto de las reglas generadas.

Es dable mencionar que, si bien la necesidad de extracción de muestra puede surgir como acción de control de las tareas de análisis del Departamento de Selectividad, previa implementación, se consulta la capacidad operativa disponible para llevar adelante los análisis y, de creerse conveniente, se expone en la Comisión de Selectividad en el marco de la Instrucción General DGA N.º 3/2013. Dicha Instrucción indica que las Subdirecciones Generales de Control Aduanero, de Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior y Metropolitanas, deberán establecer un cronograma de reuniones, brindando información que la Subdirección General de Control Aduanero determine como necesaria para la confección de los criterios de selectividad y para la definición de los perfiles de riesgo de las destinaciones y/u operaciones aduaneras.

Por último, más allá de lo atinente a la definición sistémica de las reglas de extracción, cabe aclarar que, según lo dispuesto en el punto 5.5. del protocolo de verificación establecido por la Instrucción General DGA N.º 8/2018, en el curso del acto de verificación, el agente aduanero podrá, en el marco de lo establecido en la Resolución General AFIP N.º 3891/2016, disponer la extracción de muestras para la determinación de la naturaleza, especie, características y propiedades de la mercadería que resultan necesarias conocer, a fin de poder identificar, clasificar y valorar las mercaderías objeto de control.

Tipos de controles informados por las áreas auditadas asociados a las extracciones relevadas

Con respecto a las tareas realizadas en el marco del cargo OCA 14/2021 – Contraverificaciones Específicas – Régimen de Muestras, efectuado el relevamiento de la información en el SIM, en la documentación digitalizada y en el Sistema de Trazabilidad de Muestras surgieron casos de tipo presuntivos, no informados por las áreas auditadas. Ante el requerimiento de información sobre lo acontecido, algunas de ellas argumentaron que se trataba de cargas erróneas en el Sistema de Trazabilidad de Muestras por parte de los agentes actuantes, resultando imposible su corrección al momento del registro de la solicitud de extracción.

En ese contexto, si bien en principio surgió una omisión de la información por parte de las áreas auditadas respecto a la cantidad de casos presuntivos tramitados en el período auditado, conforme las respuestas aportadas debió ampliarse el análisis para constatar lo señalado.

Para algunos de los casos en cuestión, pudo comprobarse que se trataba, en principio, de extracciones de tipo estadísticas, ya sea por las constancias en la declaración aduanera, en las solicitudes de análisis del STM, por los mensajes al verificador, o bien porque las áreas impulsaron las medidas tendientes a corregir la información registrada erróneamente en dicho sistema a fin que conste el tipo de control correcto.

En tal sentido, corresponde aclarar que el tratamiento de los casos difiere conforme pudo comprobarse la existencia de un error formal, o no. En el primer supuesto, la falencia en la registración por parte de los agentes actuantes requerirá extremar los recaudos para evitar la reiteración de la falencia, e impulsar la actualización de la información registrada en el STM; mientras que en el segundo escenario, al entender que se trata de casos presuntivos resultan aplicables los desvíos planteados a lo largo del informe, asociados a ese tipo de control solicitado por el verificador, según corresponda en cada caso particular.

Actualización de la información obrante en el Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM)

En línea con lo señalado en la aclaración precedente, cabe destacar que algunas aduanas impulsaron acciones tendientes a corregir la información registrada erróneamente por los agentes actuantes en el STM, relacionada al tipo de control vinculado a ciertas extracciones.

Conforme lo informado a esta Unidad Auditora, dicha situación pudo ser comprobada a partir de las consultas efectuadas en el sistema mencionado. Los demás casos, cuyos datos no fueron actualizados al finalizar las tareas de campo, se encuentran contemplados en la Observación 3 punto e) del presente informe.

Finalmente es dable mencionar que el 06 de agosto de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General AFIP N.º 5540/2024, que establece que el Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM) registrará el seguimiento del procedimiento de extracción, recepción y análisis de las muestras, el historial de los informes de resultados, conclusión de informes, el impacto de los mismos y las personas autorizadas; sustituyendo a la

Resolución General AFIP N.º 3891/2016. Asimismo, el servicio aduanero le asignará el resguardo de las muestras testigo a los importadores/exportadores, quienes asumirán las obligaciones de Depositario Fiel. La adulteración, cambio o cualquier manipulación sobre dichas muestras será plausible de sanción disciplinaria, infraccional y/o penal e implicará por parte del interesado la aceptación de las conclusiones del primer informe en caso de no poder realizarse un segundo análisis por falta de preservación de las muestras bajo su custodia.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 07 de marzo de 2022; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 05 de abril de 2022.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Falencias en la remisión de muestras extraídas para su análisis

Observación

En relación a la solicitud de análisis de las muestras extraídas, la Resolución General AFIP N.º 3891/2016 establece, en el punto 4.3 del Anexo I, que al momento del registro del acto de extracción el Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM) asignará, en forma automática, un número identificador de trámite y requerirá el ingreso de la fecha y hora de producida la extracción. A su vez, agrega que la muestra debe remitirse a la División Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM) mediante actuación SIGEA, gestionada automáticamente por el STM, la cual hará referencia al número identificador del sistema mencionado, dejándose constancia del nombre y apellido o razón social y CUIT del importador o exportador.

Asimismo, en el punto 4.4 de dicho Anexo, se señala que debe asegurarse la inviolabilidad del envase, debiendo las partes intervinientes en la extracción firmar y sellar en el cierre de los envases y colocar sobre las firmas la cinta de muestra y adoptar las precauciones normadas, las especialmente señaladas por el mandante, o en su defecto, las que se estime de práctica y seguridad. Seguidamente indica que, el verificador o funcionario habilitado actuante no sólo es responsable de la representatividad de la muestra sino también de prevenir, por el acondicionamiento, cualquier sustitución por violabilidad o imperfecta identificación de la misma.

En ese sentido, se efectuaron consultas al Sistema de Gestión de Expedientes y Actuaciones (SIGEA), a efectos de analizar los movimientos de las actuaciones asociadas a las muestras extraídas objeto de análisis, constatándose las siguientes falencias vinculadas a la remisión de mismas:

a) Falta de remisión de muestras

En relación a los movimientos de las actuaciones asociadas a las CIENTO SESENTA Y CINCO (165) extracciones objeto de contraverificación (detallados en el Anexo F del presente informe), efectuadas con anterioridad al cese de las actividades del laboratorio (Instrucción General SDG TLA N.º 10/2019), es posible destacar en OCHO (8) de los casos analizados, la falta de evidencia acerca de la remisión de las muestras extraídas a la División ITEM (DE TNCA) a efectos de proceder con el análisis correspondiente, o en su defecto a otro Organismo o Institución externa, atento no reflejar el SIGEA movimientos en ese sentido. Dicha situación además pudo ser comprobada, de acuerdo a lo informado por las áreas responsables. (Casos 1,3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11)

b) Inconsistencias formales en el envío

Se constataron muestras remitidas a la DV ITEM (DE TNCA) cuyas actuaciones SIGEA fueron devueltas a las aduanas remitentes, sin efectuarse el análisis correspondiente, en virtud de haberse identificado diversos aspectos formales relacionados con la identificación y/o ausencia de firmas en los rótulos de las solicitudes de análisis respectivas. Cabe señalar que no se pudo constatar la existencia de movimientos posteriores en sus actuaciones en el sistema SIGEA que dieran cuenta de un reenvío de las mismas al laboratorio. Al respecto, las aduanas remitentes dieron cuenta de deterioros en la conservación de las mercaderías, así como de la pérdida de las muestras durante el traslado, circunstancias que impidieron la efectiva remisión de las mismas para su análisis. (Casos 2, 12 y 165)

Finalmente, en cuanto al caso 2, es dable destacar que, a causa de la falta de análisis de la muestra extraída, la garantía tipo CLAN N.º 17017000387Z, asociada a la destinación, fue liberada.

Mayor detalle en Anexo F

Causa

Debilidades en las rutinas de supervisión por parte de las jefaturas de las instancias responsables de la extracción y remisión de muestras, tendientes a advertir las inconsistencias expuestas.

Efecto

Falta de análisis de las mercaderías asociadas, que impide la obtención de la información solicitada por el verificador actuante e imposibilita la aplicación de posibles sanciones, pudiendo perjudicar además el estado de conservación de la mercadería extraída por el transcurso del tiempo.

A su vez, se incrementa el riesgo de un eventual perjuicio fiscal, al no poder ratificar la correspondencia entre la mercadería declarada y la resultante del control, máxime considerando el tipo de control presuntivo de los casos bajo análisis.

Recomendación

Se entiende apropiado que las instancias responsables analicen el estado actual de conservación de las muestras en poder del servicio aduanero, a efectos de determinar la factibilidad de efectuar el análisis correspondiente, considerando los plazos de prescripción previstos en el Código Aduanero para adoptar alguna medida respecto de las destinaciones aduaneras involucradas, procurando algún laboratorio o institución externa capaz de efectuar el análisis de la mercadería oportunamente solicitado durante la tramitación de las operaciones.

Se considera propicio que las áreas operativas, competentes en los controles físicos, adopten las medidas tendientes a evitar la ocurrencia de desvíos similares en el futuro. Para ello, se entiende apropiada la emisión de recordatorios, controles periódicos o pautas de trabajo.

Por último, se requiere a las áreas responsables informar a esta UAI las acciones desarrolladas en el sentido de lo expuesto, las cuales serán analizadas en una etapa posterior.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Aduanera Central	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Noroeste	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Noreste	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Pampeana	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**Dirección Regional Aduanera Central**

Indica que las muestras observadas dependientes de la División Aduana de San Juan fueron remitidas para su análisis, aportando el número GDE correspondiente.

Asimismo, se remitieron los instructivos redactados por las Aduanas de Córdoba, San Juan y General Deheza, conteniendo las pautas operativas a fin de evitar la ocurrencia de desvíos como los observados en el futuro.

Dirección Regional Aduanera Noroeste

Mediante Memorando N.º 2/2022 (AD TINO), la División Aduana de Tinogasta indica que se fijaron los lineamientos a seguir para la extracción, remisión y seguimiento de las muestras, conforme lo establecido por la Resolución General AFIP N.º 3891/2016.

Dirección Regional Aduanera Pampeana

Indica que toma las recomendaciones emitidas por el cuerpo auditor, y a los fines de subsanar los defectos observados, la Sección Capacitación dependiente diseñó un "Taller para análisis y extracción de muestras".

Por su parte la Aduana de Bahía Blanca indica que en el área no se cuenta con muestras pendientes de remisión, y aporta el Memorando ME-2022-00740528-AFIP-ADBABL#SDGOAI confeccionado al efecto.

Las respuestas completas se encuentran embebidas a la versión digital del presente informe

Opinión de Auditoría Interna

Se reciben las respuestas remitidas por las áreas responsables, entendiéndose que a través de las mismas se evidencian acciones que permiten entender que se ha avanzado en los cursos de acción oportunamente informados a fin de evitar la reiteración de aspectos como los observados.

En ese orden se destaca que la Aduana de San Juan haya remitido para su análisis las muestras que se encontraban en su poder, así como que las aduanas de Córdoba, San Juan, General Deheza, Tinogasta, y Bahía Blanca hayan instruido al personal que les dependen a fin de evitar a futuro la reiteración de aspectos como los observados.

Asimismo se recuerda que en respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna la Dirección Regional Aduanera Noreste instruyó a las distintas aduanas de la región respecto a la instrumentación de pautas que garanticen la preservación de las muestras extraídas, la correcta remisión para su análisis, y que se adopten medidas para evitar la ocurrencia de desvíos como los planteados.

Finalmente, no obstante que la Aduana de Córdoba omitió responder respecto a la muestra identificada con el número de extracción EXTR-20170220-00008847 correspondiente a la destinación 17017EC01000679R, los plazos establecidos normativamente para su tratamiento ya se encuentran prescriptos conforme lo establecido en el art. 940 del Código Aduanero.

En ese orden, y entendiéndose que con las acciones informadas por las distintas instancias, y la vigencia de la Resolución General AFIP N.º 5540/2024, que establece que el Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM) registrará el seguimiento del procedimiento de extracción, recepción y análisis de las muestras, y las conclusiones arribadas, se evitará la reiteración de los aspectos observados, resulta procedente cambiar el estado de la presente observación a Regularizada, dejando constancia que la temática en trato podrá

ser objeto de análisis en futuras auditorías.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	<según normativa vigente de SIGEN>

2. Falta de constitución de garantías en análisis de control presuntivo.

Observación

En función de lo establecido en el punto 4.1 del Anexo II de la Resolución General AFIP N.º 3891/2016, los importadores o exportadores de mercaderías sometidas a análisis aduanero podrán disponer de las mismas, o proceder a su embarque, sin esperar el resultado correspondiente, para los casos de análisis de control presuntivo, siempre que constituyan una garantía según los términos del Artículo 453 inciso h) del Código Aduanero; quedando interdicta una determinada cantidad de bultos, nombrándose al importador o al exportador depositario fiel. Mayor detalle de las regulaciones vigentes se describe en el Anexo D.

En ese sentido, se efectuaron consultas al SIM, pudiendo constatare que, de SESENTA (60) destinaciones que registran extracciones de muestras presuntivas, en CINCUENTA Y CUATRO (54) de ellas no surge evidencia acerca de la constitución de una garantía asociada a la mercadería sujeta a análisis (motivo CLAN), con anterioridad a la liberación de la misma. En relación a dichos casos, conforme surge de los movimientos del SIGEA, la mercadería fue liberada con anterioridad a la remisión de las muestras para su análisis en CUARENTA Y NUEVE (49) destinaciones, en tanto que en TRES (3) casos, la fecha de salida de zona primaria de la mercadería es previa a la fecha de la remisión del resultado del análisis.

Mayor detalle de los casos relacionados en Anexo G

Finalmente cabe agregar que, si bien las actas de interdicción no resultan documentación complementaria, en la documentación digitalizada obrante en el Sistema Depositario Fiel no se observan actas que den cuenta de una interdicción de las mercaderías asociadas a las destinaciones aduaneras relevadas, ni constancia de tal acción en dorso del OM 1993 SIM.

Causa

Control de gestión insuficiente por parte de las jefaturas de las instancias responsables de la extracción y remisión de muestras, a fin de advertir las falencias expuestas.

Efecto

Posible perjuicio fiscal ante la imposibilidad de ejecución del monto correspondiente a la eventual diferencia de tributos, frente a la confirmación de la presunción que origina la extracción de las muestras.

Recomendación

Sin perjuicio de no resultar factible adoptar medidas correctivas concretas respecto de los casos observados, se entiende necesario extremar los recaudos a efectos de asegurar la constitución de garantías motivo CLAN en situaciones similares a las descriptas, en los que se produce el libramiento de las mercaderías sin contar con el resultado del análisis por parte del laboratorio.

En tal sentido, se considera adecuado fortalecer la supervisión y el control de gestión por parte de las instancias responsables en el sentido de lo expuesto, para lo cual el dictado de pautas o instructivos de trabajo que contemplen tanto el control operativo como la supervisión, contribuirán a minimizar la posibilidad de ocurrencia de desvíos similares al planteado.

En ese orden, se requiere informar a esta Unidad Auditora las gestiones impulsadas en línea con lo señalado, las cuales serán evaluadas durante las siguientes etapas de auditoría.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Aduanera Central	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Hidrovía	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Noreste	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Noroeste	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Pampeana	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección Regional Aduanera Noroeste

La Aduana de Tucumán informa que en todos los casos donde se extrajeron muestras indicando carácter "presuntivo",

correspondía en realidad "estadístico", lo cual fue modificado vía Redmine.

Por otro lado, indica que se realizaron jornadas de actualización y recordatorio normativo sobre el particular, con todos los Verificadores actuantes de la Dependencia. Para evitar nuevos desvíos en los futuros procedimientos de muestras se emitieron lineamientos mediante Memorando N.º 01/2022 (AD TUCU).

Dirección Regional Aduanera Central

La Aduana de Córdoba indica que son puntales para la efectividad en la fiscalización y la decisión de la extracción de muestras de carácter presuntivo y su consecuente constitución de garantía, las tareas propias de fiscalización realizadas por el agente verificador que tiene a su cargo la extracción.

Por su parte, la Aduana de La Rioja, informa que ha realizado la notificación y recordatorio a los agentes verificadores de la aplicación de la Instrucción General N.º 8/2018 y de las Resoluciones Generales AFIP N.º 3891/2016 y 2090/2006, a fines de cumplimentar los procesos de verificación, evaluación de la extracción de muestras y su tipo, insistiendo que sobre este tipo de acciones deberán cumplimentar todos los procesos normativos y sistémicos, así como su posterior seguimiento por las áreas responsables.

En ese sentido, se ha generado el ME-2022-00728529-AFIP-ADLARI#SDGOAI, a fin de observar el estricto cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de verificación, evaluación de la extracción de muestras y su tipo.

Mediante E-mail N.º 156/2023 (AD SAJU), la Aduana de San Juan indicó que la observación se generó a partir de un error al consignar el carácter de la muestra, sumado a que en los últimos CUATRO (4) años no se extrajeron muestras de carácter presuntivo. No obstante ello, se procederá a profundizar en el instructivo emitido, recordando a los agentes actuantes la necesidad de constitución de garantías CLAN ante extracciones de muestras presuntivas.

La Aduana de General Deheza informa que mediante Memorando N.º 01/2022 se instruyó a los agentes que intervienen en el circuito de Operaciones donde se requiere vía Alerta o por observaciones de la PASIM la extracción de muestra. También destaca que con fecha 17/03/2022, se llevó a cabo un "Taller sobre Garantías" del cual participaron los agentes de esa División.

Dirección Regional Aduanera Pampeana

La Aduana de Bahía Blanca aportó el Memorando ME-2022-00740528-AFIP-ADBABL#SDGOAI, a partir del cual instruyó al personal respecto a la constitución de garantías previas al libramiento de las operaciones sobre las que hubiera recaído la extracción de muestras presuntivas, así como la presencia del Acta de interdicción.

Opinión de Auditoría Interna

Se reciben las respuestas remitidas por las áreas auditadas, entendiéndose que se ha avanzado en pos de evitar la reiteración de los aspectos observados.

En lo que respecta a las aduanas de Comodoro Rivadavia y Tucumán, se constató la rectificación del tipo de muestra a Estadístico en los casos detallados en el Anexo G.

Asimismo se deja constancia que, en instancias del Informe de Auditoría Interna, la Dirección Regional Aduanera Hidrovía dio respuesta sobre los casos observados, en tanto que la Dirección Regional Noreste aportó el E-mail N.º 81/2022 (DV ECNE) a partir del cual recomienda pautas de trabajo sobre los aspectos observados.

En otro orden, es dable mencionar que a partir de consultas efectuadas al Sistema de Trazabilidad de Muestras en el periodo enero 2023 a septiembre 2024 no se observa la extracción de muestras presuntivas por parte de las aduanas observadas en esta temática, por lo que no es posible evaluar la efectividad de las medidas adoptadas.

En tal sentido se entiende que a partir de los instructivos impartidos, por las Direcciones Regionales Aduaneras o por las aduanas involucradas, a fin de recordar a los agentes intervinientes en el procedimiento de extracción de muestras lo establecido en la normativa en la materia, se evitará la reiteración a futuro de los aspectos observados.

En orden a lo previamente expuesto, esta instancia entiende que corresponde el cambio de estado de la presente observación a Regularizada, dejando constancia que la temática observada podrá ser pasible de análisis en futuras auditorías.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

3. Desvíos surgidos del relevamiento documental y sistémico vinculado a la extracción de muestras

Observación

La Resolución General AFIP N.º 2721/2009 en su artículo 2 estableció que a partir de los procesos y herramientas

implementados por este Organismo, toda declaración aduanera y las intervenciones que sobre ella efectúen los declarantes o el servicio aduanero, sirven como prueba de su autenticidad e integridad, en los términos de los artículos 234, 332 y concordantes del Código Aduanero.

En relación a la documentación relativa a las extracciones de muestras, el punto 4.5 de la Resolución General AFIP N.º 3891/2016 especifica que el acta de extracción de muestras será firmada por el verificador o funcionario habilitado y por la persona autorizada conforme Resolución General AFIP N.º 2572/2009, representando un acuerdo de partes. Asimismo, se detalla que la firma del interesado, sin observaciones ni reservas en ese acta, establece su conformidad no sólo sobre la extracción, sino también sobre la representatividad que ella involucre y el acondicionamiento de la muestra.

En ese sentido, de acuerdo al relevamiento efectuado, a partir de la documentación digitalizada en el Sistema Depositorio Fiel, respecto de las intervenciones de los agentes actuantes, relacionadas a la extracción de muestras, en los campos previstos en el Formulario OM 1993, en las actas de extracción y en la restante documentación relativa a las extracciones de muestras, tales como el protocolo del análisis y el informe del análisis de muestra, se identificaron, en diferente grado de ocurrencia, los aspectos que a continuación se detallan:

- a) Falta de consignación de información relativa a la extracción de muestras en el dorso del OM 1993 SIM.
- b) No se indica el motivo de la extracción en el dorso del OM 1993 SIM.
- c) No se visualiza sello con identificación del agente verificador.
- d) Falta de intervención del verificador actuante, así como del interesado en el acta de extracción.

Asimismo, de los cruces efectuados con los sistemas de registro del organismo (SIM y STM), surge:

- e) El tipo de control consignado en el Sistema de Trazabilidad de Muestras no se corresponde con el tipo de control asociado al análisis de la muestra practicado.
- f) Falta de reflejo del código de novedad de verificación MUES/MUEE/MUEP en el SIM.

En relación al cotejo de la información relevada en la documentación digitalizada en el Sistema Depositorio Fiel con los registros efectuados en el Sistema de Trazabilidad de Muestras, es posible destacar que existen casos en los cuales el motivo indicado en el dorso del OM 1993 SIM resulta diferente al que surge de las consultas informáticas.

Mayor detalle de los casos relevados en Anexo H

Causa

Debilidades en las rutinas de control expost sobre las intervenciones documentales de los agentes extractores y demás formalidades, así como en cuanto a la información/documentación digitalizada por los operadores, por parte de la jefatura de las instancias competentes, tendientes a advertir los desvíos planteados.

Efecto

La falta de intervenciones documentales respecto del procedimiento de extracción, la consignación incompleta de los datos en los campos previstos para ello, así como los registros erróneos y/o falta de ellos en los sistemas informáticos atentan contra la integridad de la información, en tanto no permiten identificar con claridad las características de la operación y/o los agentes responsables del control, dificultando establecer su trazabilidad a partir de los registros documentales.

La omisión de conformidad del interesado en el acta de extracción, imposibilita deslindar eventuales reclamos posteriores al servicio aduanero sobre la extracción realizada.

Recomendación

No obstante la imposibilidad de adoptar acciones concretas sobre los casos observados, es importante destacar la necesidad de preservar la integridad de la documentación relacionada a las extracciones, completando los campos previstos en los formularios de rigor, de manera tal que resulte posible obtener una comprensión cabada de la operación e identificar a las partes intervinientes.

Sin perjuicio de la generación de las actas de extracción mediante el Sistema de Trazabilidad de Muestras, cabe destacar la importancia de que las partes actuantes efectúen las intervenciones correspondientes por los motivos antes expuestos.

En otro orden, si bien la documentación relativa a la extracción de muestras no tiene el carácter de documentación complementaria, por lo cual no resulta obligatoria su digitalización en el Sistema Depositorio Fiel, esta instancia entiende que su inclusión en el sistema en tanto favorecería las tareas de control expost. Al respecto se sugiere evaluar la conveniencia de solicitar su incorporación en los legajos a digitalizar.

En cuanto a las inconsistencias en la información registrada en el Sistema de Trazabilidad de Muestras, las áreas operativas deberán impulsar las gestiones pertinentes a fin de actualizar la información referida al tipo de control solicitado por el agente actuante, en los casos que corresponda.

En tal sentido, resulta necesario establecer rutinas de control, implementando procedimientos de supervisión sobre las mismas, definiendo los responsables para la ejecución de tales tareas, con el fin evitar la reincidencia de falencias como las expuestas. Consecuentemente, se requiere informar las acciones impulsadas en línea con lo señalado, las cuales serán evaluadas durante las subsiguientes etapas de la presente auditoría.

Plan de acción	
Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Aduanera Central	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Hidrovía	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Noreste	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Noroeste	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Pampeana	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Patagónica	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección Regional Aduanera Noroeste

La Aduana de Jujuy informa, con relación de la destinación 18031EC01000618H, que procedió a la regularización de los aspectos observados.

La Aduana de La Quiaca menciona que regularizó las intervenciones aduaneras de las destinaciones 17034ES03000003P y 17034ES03000004Z, asimismo procedió a la entrega de protocolos de Análisis para su Digitalización para esta última.

La Aduana de Tinogasta recuerda que mediante Memorando N.º 02/2022 (AD TINO) se fijaron los lineamientos a seguir para la extracción, remisión y seguimiento de las muestras, conforme Resolución General AFIP N.º 3891, agregando que se realizarán las rectificativas de los casos observados.

Dirección Regional Aduanera Pampeana

La Aduana de Mar del Plata recepta lo observado e informa que se han delineado acciones correctivas a través del ME-2022-00402059-AFIP-ADMARD#SDGOAI, y que se enviaron a digitalizar los expedientes relacionados con las Destinaciones Aduaneras observadas.

La Aduana de Bahía Blanca informa que se delinearon acciones correctivas a través de Emails/N.º de fecha 18/10/2021 y Nota Email N.º 033/2022 (AD BABL), que acompañan. Asimismo, aporta el Memorando ME-2022-00740528-AFIP-ADBABL#SDGOAI, confeccionado por la División Aduana.

Dirección Regional Aduanera Central

La Aduana de La Rioja informa que habiendo consultado en el sistema Depositario Fiel, observa que se encuentra digitalizado el Protocolo de Análisis mediante Actuación SIGEA 12694-87-2022/0 de fecha 17/03/2022.

La Aduana de Mendoza informa que conforme a lo establecido en la IG-2019-2-E-AFIP-SDGSIT, procedió a solicitar las rectificativas correspondientes según detalle de los comprobantes de registro en REDMINE: "Rectificación SIM 16919-DDT Código MUES.pdf" y "Rectificación-SIM-16971- STM_Tipodecontrol.pdf" que adjunta.

La Aduana de General Deheza aporta el Memorando N.º 01/2022 (AD GDEH), desde el cual instruyó a los agentes que intervienen en el circuito de Operaciones donde se requiere vía Alerta o por observaciones de la PASIM la extracción de muestra.

Las respuestas completas se encuentran embebidas a la versión digital del presente informe.

Opinión de Auditoría Interna

Se receptan las respuestas remitidas por las distintas instancias, entendiendo que las mismas se encuentran orientadas a dar una solución a los diferentes aspectos observados.

En ese orden, a fin de constatar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por las diferentes áreas responsables de solución, se determinaron las muestras extraídas, conforme surgen del Sistema de Trazabilidad de Muestras, para el período 2023 – julio 2024, ya partir de una selección aleatoria de las mismas, se visualizaron en el sistema Depositario Fiel y en el SIM, los registros vinculados a las destinaciones asociadas, tanto sistémicos como los obrantes en el OM 1993. Los avances resultaron satisfactorios para esta instancia auditora, atento que se constató el cumplimiento de lo instruido, destacando el registro de la extracción en el Parte Electrónico de Novedades (PEN) por parte del área extractora, así como el registro de los movimientos de la muestra desde el ITEM.

Cabe señalar que el relevamiento efectuado en el STM no arrojó muestras extraídas por las Aduanas de Bernardo de Irigoyen,

Bahía Blanca, Clorinda, Goya, Gualeguaychú, Iguazú, Río Gallegos, Tucumán y Ushuaia, y que para la Aduana de Tinogasta no fue posible constatar el registro en el dorso del OM 1993 de la extracción y el tipo de muestra, no obstante el registro en el PEN permite efectuar una trazabilidad de la muestra extraída.

Conforme a lo previamente expuesto, y teniendo en cuenta que para aquellas Aduanas que extrajeron muestras pudo constatar, a partir del análisis de esos casos, el cumplimiento de lo instruido, se entiende procedente dar por regularizada la presente observación, recordando la importancia de efectuar las intervenciones correspondientes en las declaraciones aduaneras y dejando constancia de que la temática planteada podrá ser objeto de análisis en futuras auditorías a realizarse en las áreas.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

4. Deficiencias de resguardo vinculadas al estado de conservación de las muestras

Observación

El punto 3.7 del Anexo I de la Resolución General AFIP N.º 3891/2016 establece, en cuanto a la preservación de las muestras, que las mismas no deben ser expuestas innecesariamente al aire, luz, humedad y otros factores que puedan alterarlas, sobre todo si se trata de polvos higroscópicos (productos químicos, gelatinas, pectinas, etc.), o mercaderías en las cuales la determinación de la humedad es importante (papeles, celulosa o pasta de madera, etcétera).

Adicionalmente a lo referido en la Observación 1 del presente Informe, en virtud de lo señalado por las áreas auditadas, se tomó conocimiento de la imposibilidad de ciertas aduanas de remitir oportunamente las segundas muestras a la División ITEM (DE TNCA) por encontrarse las mercaderías en un estado deficiente de conservación (Casos 2, 12 y 165). Esta circunstancia impidió, conforme lo señalado, proseguir con el trámite de análisis de las muestras que fuera solicitado por los agentes intervinientes.

Sin perjuicio de no haber efectuado una inspección ocular en los lugares de almacenamiento respectivos, es posible inferir ante lo informado por las áreas auditadas, que las condiciones de almacenamiento resultarían, a priori, mejorables para procurar la adecuada preservación de las muestras que, debido a su estado, no pudieron ser remitidas para su análisis. Tal situación pudo identificarse en los casos 5, 6, 7 y 11.

[Mayor detalle en Anexo F](#)

Causa

Control de gestión insuficiente por parte de las jefaturas de las instancias responsables del procedimiento de extracción y remisión de muestras, a fin de advertir las falencias en la conservación de las muestras almacenadas.

Efecto

Las falencias expuestas afectan la buena condición de las mercaderías, imposibilitando la realización de los análisis. El procedimiento de control para determinar con certeza la calidad y especie de las mercaderías declaradas por los operadores, no puede ser utilizado.

Recomendación

Sin perjuicio de la imposibilidad de adoptar medidas correctivas concretas sobre los casos referidos, es importante destacar la necesidad de preservar la adecuada conservación de las muestras almacenadas, a fin de asegurar la remisión de las mismas en óptimas condiciones de conservación, cumpliendo el trámite previsto.

Al respecto, se entiende apropiado que las áreas responsables adopten los recaudos necesarios para que los espacios asignados al almacenamiento de las muestras aseguren la correcta conservación de las mercaderías de acuerdo a la naturaleza de las mismas, conforme lo establecido normativamente.

Finalmente, resulta necesario establecer controles de gestión y procedimientos de supervisión de los mismos, con el fin de evitar la reiteración de falencias como las expuestas. Por último, se requiere informar a esta Unidad Auditora las gestiones impulsadas en línea con lo señalado, las cuales serán evaluadas en las siguientes etapas de la presente auditoría.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Aduanera Central	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Noreste	Cumplida

Dirección Regional Aduanera Noroeste
Dirección Regional Aduanera PampeanaCumplida
Cumplida**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia****Dirección Regional Aduanera Pampeana**

Aportó el Memorando ME-2022-00740528-AFIP-ADBABL#SDGOAI, confeccionado por la Aduana de Bahía Blanca, en el que se establece que la jefatura de la Sección Inspección Simultánea, o quien ésta designe dentro de su área, será la responsable del relevamiento de muestras almacenadas en poder del Servicio Aduanero, así como de su seguimiento.

Dirección Regional Aduanera Central

La Aduana de Córdoba destaca que las instalaciones para almacenamiento y guarda de muestras, están en buenas condiciones y aptas para tal fin. En ese sentido y para corregir las falencias observadas elaboró un instructivo, el cual fue remitido a los agentes verificadores y jefaturas mediante E-mail N.º 69/2022 (AD CORD).

Por su parte, la Aduana de General Deheza aportó copia del Memorando N.º 01/2022, e informó que para mejorar el resguardo y la conservación de las muestras se procedió a la compra de una heladera exhibidora a los fines de lograr un adecuado tratamiento de las muestras por parte de las áreas aduaneras.

A la fecha se está gestionando, por parte de la División, lograr un convenio con el Laboratorio de la Universidad Tecnológica de Villa María a los fines de realizar el análisis de las distintas muestras resultado del desarrollo Operativo de la División, minimizando de esta manera los tiempos de respuesta.

Dirección Regional Aduanera Noroeste

La Aduana de Tinogasta aporta el Memorando N.º 02/2022 (AD TINO), en el que establece que la Sección Asistencia Técnica será la encargada de remitir y observar la correcta remisión para su análisis, resguardo y conservación de la muestra testigo, y que la jefatura del área deberá llevar controles de gestión sobre los registros y seguimiento de las muestras y sus resultados.

Opinión de Auditoría Interna

Se receptan las respuestas remitidas por las áreas auditadas, quienes continuaron las acciones oportunamente iniciadas, a fin de evitar la reiteración de los aspectos observados. Al respecto se destaca la adquisición de la heladera exhibidora por parte de la Aduana de General Deheza para evitar el deterioro de las muestras extraídas en poder de la aduana, así como el aporte de los instructivos emitidos al efecto, cuya remisión se encontraba pendiente al momento de la emisión del Informe de Auditoría Interna.

Asimismo, esta instancia entiende que lo instruido por las distintas instancias contribuirá a disponer de un ámbito adecuado para la correcta conservación de las muestras, evitando un posible deterioro que impida su análisis por parte del laboratorio. En ese orden se recuerda que en oportunidad del Informe de Auditoría Interna la Dirección Regional Aduanera Noreste instruyó respecto de la necesidad de adecuar los ámbitos de resguardo de las muestras a fin de garantizar su conservación y evitar su deterioro.

En otro orden, la Resolución General AFIP N.º 5540/2024, establece en el inciso 2.2 de su anexo, "El servicio aduanero asignará el resguardo de las muestras testigo a los importadores/exportadores quienes asumirán las obligaciones de Depositario Fiel....", estableciendo pautas y penalidades ante alteraciones de las mismas.

Conforme a lo previamente expuesto, y si bien los aspectos observados no resultan susceptibles de modificación, esta instancia entiende que a partir de los cursos de acción informados, así como por la puesta en vigencia de la Resolución General AFIP N.º 5540/2024, se evitaría la reiteración de mismos. En tal sentido resulta procedente cambiar el estado de la observación a Regularizada, dejando constancia que los aspectos observados podrán ser objeto de análisis en futuras auditorías.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

Unidad auditable y Normativa aplicable**Unidad auditable (proceso/área)**

INSUMO	PROCESO	PRODUCTO
<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de destinación. Documentación complementaria. Mercadería 	<p>La verificación es el proceso que va a tener lugar, una vez efectuada la presentación de la destinación, en los casos de canal NARANJA o ROJO de selectividad asignado. Consiste en el control exhaustivo de la documentación en el primer caso y también exhaustivo de las mercaderías en el segundo. Es decir, comprende controles documentales, físicos y someros del valor declarado y abarca desde el momento en que el despacho de importación o permiso de embarque es presentado por el servicio aduanero, hasta que se otorga el libramiento a plaza o la autorización de la carga respectivamente. Para mitigar los riesgos relacionados con el presente proceso, existen controles expost, efectuados por las áreas de fiscalización, los que se encuentran contemplados en los procesos de FISCALIZACIÓN DOCUMENTAL e INVESTIGACIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Mercadería verificada.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución SGN N.° 369/2023 – Guía de Procedimientos - SISAC	05/10/2023
	Resolución SGN N.° 206/2023 – Resolución SIGEN N.° 300/2022.	04/04/2023
	Resolución SGN N.° 300/2022 - Papeles de trabajo Digitales	01/01/2023
	Resolución SGN N.° 290/2019 - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	20/08/2019
	Resolución N.° 173/2018 (SGN)- Aprobación el uso del Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas (SISAC).	09/10/2018
	Resolución N.° 172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional.	28/11/2014
	Resolución N.° 36/2011 (SGN) y modif - Aprobación del Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno.	19/04/2011
	Resolución N.° 45/2003 (SGN) - Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.° 152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	17/10/2002

	Instrucción General N.° 1/2016 (AFIP) - Servicio de auditoría interna. Su alcance. Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la SDG AUI (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	DI-2019-7-E-AFIP-SDGAUI - Manual de Auditoría Interna versión 6.2	21/05/2019

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.° 25.986 - Modificación de la Ley N.° 22.415.	05/01/2005
	Ley N.° 22.415 - Código Aduanero.	23/03/1981
	Decreto N.° 1001/1982 - Código Aduanero – Reglamentación.	21/05/1982
	Decisión CMC N.° 50/2004 - Norma Relativa al Despacho Aduanero de Mercaderías.	02/05/2005
	Resolución General AFIP N.° 5540/2024 – Muestras y análisis. Resolución General N.°3891. Su sustitución.	05/09/2024
	Resolución General AFIP N.° 3891/2016 - Se establecen las condiciones generales sobre muestras y análisis. Sistema de Trazabilidad de Muestras	26/05/2016
	Resolución General AFIP N.° 2793/2010 - Destinaciones de Importación. Documentación complementaria. Transferencia o cesión de derechos sobre	08/03/2010
	Resolución General AFIP N.° 2721/2009 – Documentación aduanera	03/02/2010
	Resolución General AFIP N.° 2683/2009 - Extracción de muestras y análisis y evaluación de la metodología indicada para el segundo análisis. Se modifica la Resolución General N.° 1582.	02/10/2009
	Resolución General AFIP N.° 2572/2009 - Gestión de Autorizaciones Electrónicas. Operadores del comercio exterior. Resolución General N° 2.449. Norma complementaria	04/03/2009
	Resolución General AFIP N.° 2318/2007 - Extracción de muestras y análisis. Resolución General N.° 1582. Su modificación.	05/10/2007
	Resolución General AFIP N.° 2108/2006 - Exportación de minerales y sus concentrados.	08/08/2006
	Resolución General AFIP N.° 2090/2006 - Normativa Relativa al Despacho Aduanero de Mercaderías.	10/07/2006
	Resolución General AFIP N.° 1957/2005 - Registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones/destinaciones aduaneras.	27/10/2005
	Instrucción General SDG TLA N.° 10/2019 - División ITEM- IG-2019-5-EAFIP-SDGTLA ampliación	06/11/2019
	Instrucción General DGA N.° 7/2019 - División ITEM - Suspensión temporal de actividades.	13/08/2019
	Instrucción General DGA N.° 1/2014 – Pautas para el registro de denuncias y novedades a la verificación en el Sistema Informático MALVINA. Unificación de criterios sobre la utilización de la lista de motivos de denuncia y novedades a la verificación disponibles en el SIM.	07/04/2014
	Instrucción General DGA N.° 8/1998 – Verificación operación, importación y exportación canal. Pautas de procedimiento verificación física.	03/09/1998
Instrucción DGA N.° 101/2001 - Solicitud de análisis de mercaderías al Instituto Técnico de Examen de Mercaderías	19/12/2001	

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirector General de Auditoría Interna	Abog. ALASIA, Horacio Raúl
	Director de Auditoría de Procesos <completar>	Cont. Púb. y Lic. ORTIZ, Sebastián
	Jefe de Departamento Auditoría Aduanera	Cont. Púb. y Abog. MAUGERI, Néstor Javier
	Jefe de División Contraverificaciones Aduaneras	Cont. Púb. PAGANI, Roberto Raúl
	Supervisora	Téc. LOZANO, Cecilia Teresa
	Auditor	Téc. CERVERA, Héctor Andrés

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Autoridades y/o Responsables del área auditada	Subdirector/a General de Operaciones Aduaneras del Interior	Lic. PISANU, Silvia Nery ¹ Abog. RODRIGUEZ, María Isabel ²	Abog. JIMENEZ KOCKAR, Jorge Arnulfo ³ Ag. ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo ⁴ Lic. PISANU, Silvia Nery ⁵
	Director/a Regional Aduanera Hidrovía	Abog. PAVE, Rubén César	Ag. MENGARELLI, Esteban Claudio ⁶ Ing. MANIAS, Roberto Edgar ⁷ Lic. FADDA, Héctor Gustavo ⁸ Abog. MORALES LEZICA, Graciela Lourdes ⁹ Cont. Púb. CAMPORRO, Daniel Horacio ¹⁰ Abog. PAVE, Rubén César ¹¹
	Director Regional Aduanera Noreste ¹²	Lic. BOUTET, Silvio Yamil ¹³	-----
	Director/a Regional Aduanera Noroeste	Ag. MOCAYAR, Luis Horacio ¹⁴	Ag. ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo ¹⁵ Abog. CONTRERAS PAZ, Armi nda Julia ¹⁶

¹ Mediante la Disposición AFIP N.º 29/2020 (B.O. 30/01/2020), inicia funciones.

² Mediante la Disposición AFIP N.º 105/2021 (B.O. 19/07/2021), inicia funciones

³ Mediante la Disposición AFIP N.º 420/2016, (B.O. 25/11/2016) inicia funciones, finalizándolas mediante la Disposición AFIP N.º 214/2018 (B.O. 14/08/2018).

⁴ Mediante la Disposición AFIP N.º 254/2018, (B.O. 24/09/2018) inicia funciones, finalizándolas mediante la Disposición AFIP N.º 495/2019 (B.O. 30/12/2019).

⁵ Mediante la Disposición AFIP N.º 29/2020 (B.O. 30/01/2020), inicia funciones.

⁶ Mediante la Disposición AFIP N.º 94/2016 inicia funciones el 02/05/2016, finalizándolas el 14/03/2017. mediante la Disposición AFIP N.º 48/2017.

⁷ Mediante la Disposición AFIP N.º 48/2017 inicia funciones el 15/03/2017, finalizándolas el 09/04/2018., mediante la Disposición AFIP N.º 97/2018.

⁸ Acorde régimen de reemplazo establecido por la Disposición DI-2018-16-E-AFIP-SDGOAL.

⁹ Mediante la Disposición AFIP N.º 86/2019 inicia funciones el 20/03/2019 como Directora de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía, finalizándolas mediante la Disposición AFIP N.º 345/2019 (B.O. 08/10/2019). Este acto dispositivo, a su vez, la designa en funciones de idéntico carácter como Directora de la Dirección Regional Aduanera Noreste, finalizando éstas el 16/07/2020, mediante la Disposición AFIP N.º 121/2020.

¹⁰ Mediante la Disposición AFIP N.º 450/2019 (B.O. 29/11/2019) inicia funciones, finalizándolas el 09/01/2020, mediante la Disposición AFIP N.º 8/2020.

¹¹ Mediante la Disposición AFIP N.º 8/2020 (B.O. 09/01/2020), es designado Director de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

¹² Unidad de estructura creada mediante Disposición AFIP N.º 302/2019, del 11/09/2019, en la que pasaron a formar parte de ella jurisdicciones que se encontraban bajo la órbita de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

¹³ Mediante la Disposición AFIP N.º 112/2021 (B.O. 30/07/2021), inicia funciones.

¹⁴ Mediante la Disposición AFIP N.º 461/2019 inicia sus funciones el 02/12/2019.

¹⁵ Mediante la Disposición AFIP N.º 96/2016 inicia funciones el 13/04/2016. Mediante la Disposición AFIP N.º 48/2017 finaliza sus funciones el 15/03/2017.

			Ag. MOCAYAR, Luis Horacio
	Director/a Regional Aduanera Pampeana	Ag. SALTO, Julio Facundo ¹⁷	Ag. DONA, María Amanda ¹⁸ Abog. FIGUEROA, Diego Carlos ¹⁹ Ag. SALTO, Julio Facundo
	Director Regional Aduanera Central	Lic. D'ERRICO, Pablo Nicolás	Lic. D'ERRICO, Pablo Nicolás ²⁰
	Director/a Regional Aduanera Patagónica	Cont. Púb. LOTO, Carlos Omar	Ag. PAGNUSSAT, Sandra Clelia ²¹ Ag. MANCUELLO, Alberto Ángel ²² Cont. Púb. LOTO, Carlos Omar ²³

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Análisis de la respuesta al Informe de Auditoría Interna. Determinación de documentación faltante y solicitud de las mismas a las áreas competentes.	24/04/2023 al 05/05/2023
Análisis de documentación. Consultas al Sistema de Trazabilidad de Muestras, Depositario Fiel y Sistema Informático Malvina a fin de determinar el cumplimiento de los instructivos emitidos por las distintas áreas responsables de solución.	12/08/2024 al 30/09/2024

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

In	Inexistente
Def	Deficiente
Déb	Débil
Mod	Moderado
Fue	Fuerte
Ópt	Óptimo

¹⁶ Mediante la Disposición AFIP N.°48/2017 inicia funciones el 15/03/2017, finalizándolas el 08/08/2019, mediante la Disposición AFIP N.°260/2019.

¹⁷ Mediante la Disposición AFIP N.°77/2020 (B.O. 25/03/2020), es designado Director de la Dirección Regional Aduanera Pampeana.

¹⁸ Mediante la Disposición AFIP N.°96/2016 inicia funciones el 13/04/2016, finalizándolas el 01/08/2019, mediante la Disposición AFIP N.°254/2019.

¹⁹ Mediante la Disposición AFIP N.°254/2019 inicia funciones el 01/08/2019, finalizándolas el 30/01/2020, mediante la Disposición AFIP N.°29/2020.

²⁰ Mediante la Disposición AFIP N.°150/2016 inicia sus funciones el 19/05/2016.

²¹ Mediante la Disposición AFIP N.°96/2016 inicia funciones el 13/04/2016, finalizándolas mediante la Disposición AFIP N.°48/2017 el 15/03/2017.

²² Mediante la Disposición AFIP N.°48/2017 inicia funciones el 15/03/2017, finalizándolas el 08/08/2019, mediante la Disposición AFIP N.°260/2019.

²³ Mediante la Disposición AFIP N.°461/2019 inicia sus funciones el 02/12/2019.

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior			
06/04/2022	ME-2022-00513014-AFIP-DVCVAD%SDGAUI	Remisión del Informe de Auditoría Interna	Sí
División Aduana de San Juan (DI RACE)			
04/05/2023	E-mail N.º 10/2023 (DV CVAD)	Solicitud de información – Ampliación respuesta al IAI	Si
División Aduana de Córdoba			
04/05/2023	E-mail N.º 9/2023 (DV CVAD)	Solicitud de información – Ampliación respuesta al IAI	No
División Aduana de La Rioja			
04/05/2023	E-mail N.º 11/2023	Solicitud de información – Ampliación respuesta al IAI	Sí

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
12/08/2022	IF-2022-01409219-AFIP-SDGOAI	ME-2022-00513014-AFIP-DVCVAD%SDGAUI sobre Remisión del Informe de Auditoría Interna
Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)		
10/05/2024	E-mail N.º 23/2023 (DI RACE)	E-mail N.º 10/2023 (DV CVAD) sobre Ampliación respuesta al IAI
División Aduana de La Rioja		
05/05/2023	E-mail N.º 98/2023 (AD LARI)	E-mail N.º 11/2023 (DV CVAD) sobre Ampliación respuesta al IAI

Anexo D**Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones**

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

Anexo E**Casos objeto de contraverificación**

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

Anexo F**Detalle de las extracciones de muestras cuyo análisis no fue realizado**

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

Anexo G**Detalle de las garantías no constituidas en análisis de control presuntivo**

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

Anexo H**Detalle de los desvíos surgidos del relevamiento documental y sistémico de las extracciones**

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF OCA 18-2021 Versión SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.